DEISY LAMBIS VS MR CLEAN RAD: 335-2021 RECURSO DE REPOSICIÓN

Espinosa Osorio & Asociados <espinosaosorio@gmail.com>

Mié 3/11/2021 8:29 AM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bolivar - Cartagena <j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
E. S. D.

DEMANDANTE: DEISY LAMBIS
DEMANDADO: MR CLEAN SA
RDO: 335/2021

MARILYN ESPINOSA OSORIO en calidad de apoderada de la demandante me permito presentar ante su Despacho memorial de la referencia.

Cordialmente,

MARILYN ESPINOSA OSORIO

--

Doctor
ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: DEISY LAMBIS MARTÍNEZ
DEMANDADO: **MR CLEAN S.A**
RAD: 335/2021

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARILYN IRENE ESPINOSA OSORIO, en calidad de apoderada de la parte demandante reconocida en auto me permito solicitar al Despacho de forma comedida lo referenciado.

El Despacho Judicial a través del auto de fecha 2 de Noviembre de la presente anualidad notificado el día de hoy 3 de Noviembre resolvió inadmitir la demanda invocando el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, señalando el incumplimiento de la obligación de enviar copia de la demanda y los anexos a la parte demandada.

Debo señalar que si bien es cierto es correcto lo estipulado en la norma citada, no es menos cierto, que dicho artículo en el inciso cuarto establece una excepción señalando de forma taxativa que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados". (subrayado fuera del texto original)

La demanda presentada por la suscrita en el folio 5 solicita medidas cautelares provisionales argumentando las razones de dicha solicitud y aportando además, pruebas para soportarla, esto, en aras de garantizar los derechos ciertos e indiscutibles de mi poderdante a quien a la fecha no se le han pagado las prestaciones sociales luego de casi un año de terminado su contrato de trabajo y que la empresa demandada recibiera satisfactoriamente los dineros de parte de la empresa beneficiara de sus servicios prestados.

Lo anterior, es el fundamento jurídico en virtud del cual como apoderada del demandante no envíe copia de la demanda y de los anexos a la sociedad MR CLEAN SA al momento de la presentación de la demanda, directriz que está determinada como excepción en el Decreto 806 mencionado.

Así las cosas, en cumplimiento por la excepción antes indicada establecida por el Decreto 806 de 2020 solicito la siguiente:

PETICIÓN

1. Se sirva REPONER la providencia de fecha 2 de Noviembre de 2021 y consecuente ADMITA la demanda presentada por mí persona en representación de la señora **DEISY LAMBIS MARTÍNEZ** en atención a lo expuesto.
2. Se realicen los trámites pertinentes para el procedimiento de las medidas cautelares previas solicitadas de conformidad a lo establecido en el Art. 85ª del CPL.

Cordialmente,

Marilyn Espinosa O.
MARILYN ESPINOSA OSORIO
CC. 1.128.050.735 de Cartagena
TP. 205521 del C. S de la J